

**DECLARA FOCO DE TUBERCULOSIS BOVINA,
DISPONE BENEFICIO DE ANIMALES INFECTADOS Y
CUARENTENA DEL PREDIO QUE INDICA.**

PUNTA ARENAS, 14 MAYO 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 464 /VISTOS : Lo dispuesto en el Art. N° 8, inciso primero del DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal, con la modificación introducida por el Art. I, N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal, con la modificación introducida por el Art. I, N° 20 letra (a) de la Ley N° 17.286, lo establecido en el Art. 9 del DFL RRA N° 16; las facultades conferidas por las leyes 18.755 y 19.283; las facultades delegadas por Resolución N° 208 de 1970 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y Resolución 459 de 2006 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

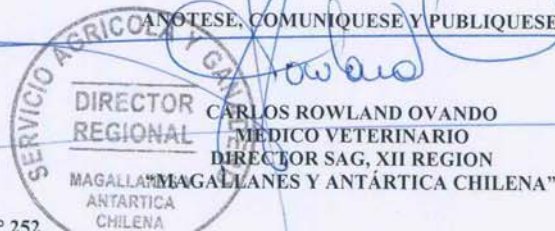
1. Que, es obligación de este Servicio velar por la Sanidad y Protección Animal.
2. Que, se ha comprobado la existencia de Tuberculosis Bovina, (por Mycobacterium bovis) en el predio que se individualiza en la parte resolutive (Estancia Dinah), según protocolo de Toma y envío de muestras Granulomas N° 00506 del 03/04/2009, por una parte y por las facultades que otorga al Director Regional el Artículo N° 8 de la Ley Orgánica del SAG N° 18.755 del 07 de Enero de 1989.
3. Que, la existencia de dicha enfermedad podría ocasionar pérdidas económicas a la ganadería de la Región.

RESUELVO:

1. Declarase la existencia de un foco de Tuberculosis bovina en el siguiente predio:
Estancia Dinah, Isla Riesco, Comuna de Río Verde, Rol de Avalúo 5126-35, RUP 12.1.03.0008 de propiedad de Dinah Macleay Ensor.
2. Procédase al beneficio, en un plazo no superior a 30 días, a partir de la fecha de notificación, de todos los animales declarados como reaccionantes y su descendencia, que se encuentren en dicho predio.
3. Declarase en cuarentena a contar de esta fecha al predio individualizado en el número anterior, debiéndose cumplir las siguientes medidas sanitarias:
 - a) Prohibición de egreso del predio e ingreso hacia el mismo de especies susceptibles a Tuberculosis Bovina, con la sola excepción de animales con destino a mataderos o venta a otras regiones del país de animales negativos del predio, previa autorización por escrito por parte del Servicio.
 - b) Identificación del 100% de los bovinos existentes en el predio con autocrotales oficiales (DIO) y aislamiento de aquellos animales que resultaren positivos a las pruebas diagnósticas oficiales, así como a su descendencia.
 - c) Se realizarán todos los años dos etapas de diagnóstico con tuberculina a todos los bovinos mayores de seis semanas, entre los meses de *abril y mayo la primera y noviembre y diciembre la segunda*.
4. Notifíquese la presente Resolución al propietario del predio afectado personalmente o por medio de su representante o persona adulta.

El Servicio Agrícola y Ganadero levantará un Acta, en que se especifique el número de animales sacrificados o beneficiados, categoría, edad, sexo, raza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



CARLOS ROWLAND OVANDO
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR SAG, XII REGION
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

GOM/JDH/CDD/stu N° 252

DISTRIBUCIÓN

- INTERESADO
- PECUARIA REGIONAL
- OF. MAGALLANES (2)
- FISCALIZACIÓN Y CONTROL
- PARTES